

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 9 de junio de 1887.

NUMERO 133.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Jueves 9.—Santísimo Corpus Christi.
Santos Primo y Feliciano, mrs. San Ricardo, ob.

Viernes 10.—Santos Crispulo y Restituto, mrs.; santos Basílicos y comp. mrs.; santa Margarita, reina y patrona de Escocia; santos Mauricelo, abad y Zacarías, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.—Exposición.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Resolución.—Informes.

Secretaría de Fomento.

Exposición.—Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Proyectos.—Contrato.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 26ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Carazo, Soto, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Por ausencia de los Secretarios Venegas y Fernández, el Presidente llamó al Prosecretario Jiménez á ocupar el asiento del primero y nombró al Diputado Fuentes Secretario *ad hoc* en lugar del segundo.

Art. 2º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

En este acto se presentaron los Secretarios Venegas y Fernández, y ocuparon en el Directorio el asiento respectivo.

Art. 3º.—Acompañado del oficio de estilo, el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda devolvió sancionado el decreto número 12, que aprueba los decretos números 3, 4, 12, 16 y 17, emitidos por la Comisión Permanente.

Art. 4º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, acompañado del oficio correspondiente, devolvió sancionado el decreto número 11, en que se aprueba la Convención de Extradición ajustada entre el Gobierno de esta República y los de las demás de Centro-América.

Art. 5º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, Policía y Fomento sobre la Memoria en que el señor Secretario de Estado, encargado de las Carteras respectivas, da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo correspondientes á los ramos indicados, y al ejercicio del año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado. Se puso en discusión y fué aprobado; quedando admitido el proyecto de ley que en dicho dictamen se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, á fin de que se aprueben los decretos números 6, 8, 9 y 10, emitidos por la Comisión Permanente en el último período de receso. Se dió por discutido, y se señaló para su tercer debate, la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se sometió á segundo debate el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Guerra, á efecto de que se apruebe el decreto número 2, expedido por la Comisión Permanente el 28 de setiembre de 1886. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión del día de mañana.

Art. 8º.—La Comisión de Guerra presentó el dictamen respectivo sobre la solicitud de don Silverio Borbón, referente á que se le asigne una pensión vitalicia del Tesoro Nacional, en razón de haber quedado inválido en servicio de la campaña que tuvo lugar el 11 de abril de 1857. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en dicho dictamen se propone. En consecuencia, se señaló

para su primer debate, la sesión que sigue.

Durante la discusión del dictamen anterior, se presentó el Diputado Núñez y ocupó el banco respectivo.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Guerra sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo referente á que se le autorice para invertir la cantidad que considere necesaria para la elaboración de un proyecto de Código General Militar. Se puso en discusión y fué aprobado. Admitido por el mismo hecho el proyecto de ley que en dicho dictamen se propone como base de las deliberaciones, se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art. 10.—Presentado por la Comisión de Marina el dictamen que ha emitido sobre el decreto número 5 de 22 de octubre de 1886, en que la Comisión Permanente prorrogó hasta el 30 de noviembre último el término fijado en la cláusula 3ª del contrato celebrado con don Carlos F. Irigoyen y don José A. March para el establecimiento de una empresa de vapores, bajo el nombre de "Línea de vapores Hispano-Centroamericana". Se puso en discusión y fué aprobado. Admitido, en consecuencia, el proyecto de ley que en el referido dictamen se propone, se señaló para su primer debate, la sesión del día de mañana.

Se suspendió la sesión. Pasados algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto la del Secretario Venegas, cuyo asiento fué ocupado por el Prosecretario Jiménez.

Art. 11.—En exposición de esta fecha, la Comisión de Hacienda se excusa de entrar en el estudio de los decretos números 1 y 11, en que la Comisión Permanente asignó una pensión vitalicia á la señorita Balbina Cañas y otra al Coronel don Manuel Cubillo, por corresponder el conocimiento de dichos decretos á la Comisión de Gracia. Se puso en discusión la excusa presentada y fué admitida. En tal concepto, se mandaron someter los decretos referidos al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 12.—El señor Presidente de la Cámara anunció, que por licencia concedida al Representante don Fabián Esquivel, ha quedado vacante el puesto de segundo Prosecretario; y en tal concepto, se va á proceder al nom-

bramiento del Diputado que debe subrogarlo en el mismo puesto, durante la licencia del señor Esquivel. Hecha la elección y practicado el escrutinio, resultaron:

Doce votos á favor del Diputado Fuentes.

Cinco votos á favor del Representante Echeverría.

Tres votos á favor del Diputado Sáenz, y

Un voto á favor del Diputado Valverde.

En consecuencia, se declaró electo por mayoría de votos, al Diputado Fuentes.

Art. 13.—El señor Presidente dijo, que el Diputado Venegas, antes de retirarse de la presente sesión, suplicó al Directorio diferirse para la de mañana la discusión del proyecto de Reglamento Interior, porque teniendo como tiene hoy impedimento justo para estar presente, desea intervenir en él, y en consideración á lo expuesto, resuelve aplazar la discusión del proyecto para la sesión del día de mañana.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Congreso Constitucional.

Siendo necesario reformar la Constitución de la República, de modo que pueda cumplirse por Costa Rica el tratado de paz, amistad etc., firmado en Guatemala el 16 de febrero último, entre plenipotenciarios de las cinco secciones de Centro América, los Diputados que suscriben proponen al Congreso se adopten las siguientes enmiendas constitucionales.

1ª.—El natural de cualquiera de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Salvador gozará de todos los derechos políticos que competen al costarricense de origen.

Mas para que sea tenido como costarricense de origen, y quede sujeto á las cargas y contribuciones á que están los ciudadanos naturales, es preciso que expresamente, por declaración escrita ante la autoridad competente, ó tácitamente, por la aceptación de un puesto ó cargo público, manifieste esa intención.

2ª.—El artículo 15 de la Constitución no impide que se celebren tratados que tiendan á hacer, ó que convengan, la unión política de Costa Rica con alguna ó algunas de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Salvador.

San José, mayo 30 de 1887.

Jn. M. Carazo.—F. Pedro Ulloa.—Manuel Dávila.—A. Santos.—A. Venegas.—A. Alvarado.—José M. Ugalde.—Ml. J. Zamora.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 186.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo emitido el día primero del mes en curso por la Municipalidad de San Ramón, en el cual se establece una contribución personal para alumbrado público en la villa citada y en el distrito de Palmares, consistente en la cantidad mensual de cuarenta centavos para los vecinos acomodados, y de veinticinco centavos para los que no lo sean, mediante calificación que debe hacerse.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1887.

Con presencia de la nota en que el señor Gobernador de la provincia de Guanacaste manifiesta que la Municipalidad del cantón de Bagaces ha acordado reducir el sueldo del Secretario de la Jefatura Política a la cantidad de seis pesos mensuales,

Considerando:

Que con tal asignación no será posible encontrar una persona que quiera desempeñar dicho empleo;

Que es obligación de las Municipalidades pagar el sueldo de los Secretarios de los Jefes Políticos (artº 82 Ords. Municipales), y que equivale a eludir su cumplimiento el asignar al destino una remuneración tan pequeña como la indicada,

El señor Presidente de la República

RESUELVE:

Excitar á la Municipalidad de Bagaces para que reconsidere el acuerdo mencionado y señale al empleo de Secretario de la Jefatura Política de aquel cantón el sueldo conveniente.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 171.

Señor Gobernador de la provincia.

ALAJUELA.

Jefatura Política { Junio 1º de 1887.
de Grecia. }

Paso á dar el informe de lo practicado por esta Jefatura en el mes de mayo que ayer concluyó.

En mi nota nº 141 de 10 de mayo puse en su conocimiento mi deseo de coartar hasta donde fuese posible los juegos prohibidos.

Tengo la íntima convicción de que este vicio es de los que acarrearán más perjuicios á un pueblo, y en Grecia por desgracia se ha tolerado demasiado.

He creído que el mayor bien que puedo hacer á mi pueblo, es apartarlo cuanto sea posible, de ese sendero que lo conducirá á la ruina inevitablemente; y las primeras medidas que di—como en mi aludida nota dije—fueron dedicadas á ese objeto, que por el momento produjeron buen efecto.

Pero últimamente he sabido que se continúa cometiendo ese delito, por cuyo motivo he dado órdenes terminantes al Agente de Policía para que persiga sin miramiento de ningún género á las personas que siguen reincidiendo. Entre ellas hay algunas notables, que hacen mucho daño á la causa, pues con la influencia que tienen en el pueblo, tratan de poner mal y hasta en ridículo á la persona que ejerce la autoridad, haciéndola aparecer enemiga á todo progreso, para lo cual esparcen la idea de que sólo el deseo de ser obedecido es lo que la impulsa á impedir el dado: esto, más que el mismo vicio del juego, hace un grave perjuicio á la gente del pueblo, porque desprestigia el principio de autoridad que es la base del orden, y se acostumbra á mirar las disposiciones que se dan, como dimanadas del odio y no por el buen deseo.

Aun sujetándome á todos esos dictámenes, procederé con la energía de que puedo ser capaz, sin tener más mira que la convicción de que con ello proporcionaré el mayor bien que por lo pronto reclama este pueblo.

Respecto al uso de arma prohibida, en el centro de esta villa no se acostumbra, pero en los barrios sí está muy generalizado. Con motivo de las órdenes que he dado y que U. sabe, confío en que poco á poco se irá desterrando tan feo hábito, que no tiene otro resultado que el crimen.

La vagancia está muy reprimida, debido á varias órdenes que he dado. Había algunos que no trabajaban y que se sostenían con lo que adquirían jugando; pero como no lo pueden hacer sin sujetarse á las consecuencias, todos trabajan, y cual más, cual menos, ganan su subsistencia, sin tener para ello que poner de paro el honor y la tranquilidad de su familia.

Refiriéndome á obras materiales le diré que actualmente se construye con formalidad una atarjea muy necesaria, que permanecía descubierta desde hace más de un año, á pesar de estar en una de las calles más céntricas de la población; la obra se construye con buenos materiales y no tardará una semana sin quedar concluida, habiendo sido contratada en \$ 40-00. Hay cinco más, tan necesarias como ésta, para las cuales he notificado á los interesados su pronta composición.

Con motivo del desastre acaecido el 22 de mayo, del cual di cuenta á U. por telegrama, me ha parecido conveniente mandar proveer de barandas á todos los puentes que no la tienen.

Como dije á U. en mi anterior informe, fué el 12 del pasado á San Jerónimo, en el cual hubo una reunión de vecinos con el fin de arbitrar recursos para poner el puente del brazo de Colorado por el paso de este barrio: consecuencia de ella fué el nombramiento de los detalladores, quienes ya levantaron el detalle y ahora se procede á hacerlo efectivo.

Respecto á ornato, hay mucho que trabajar; la población está muy descuidada. Hace algunos días impartí la orden para aseo de calles, podamiento de cercas, etc., pero hay tan poco gusto para ello, que tengo que

dar medidas más enérgicas para que lo verifiquen.

Concluiré manifestándole que el puente del río Sarchí se está construyendo formalmente, y su terminación no pasará de esta semana; próximamente esta obra costará \$ 300-00.

Esto es de lo más importante de que hoy tengo que darle cuenta, y sin más, me suscribo su atento

servidor.

ELÍAS BOLAÑOS.

Nº 171.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.— 6 de junio de 1887.

En cumplimiento de lo prevenido por esa Secretaría en circular nº 6, fecha 6 de mayo próximo pasado, me hago la honra de dar á U. el informe siguiente.

Cantón central.

Han empezado á refaccionarse en la parte correspondiente á este cantón, las calles de Ballestero y de Desamparados, las cuales se encuentran en muy mal estado. En la de la Soledad se construyó parte de una de las cortinas de la atarjea que recibe las aguas de esa calle. Se ha dado principio á la construcción de una media caña en la calle de la Esperanza, en el trayecto comprendido entre las del Laberinto y Ballestero.

Han sido dadas las órdenes necesarias para la reparación de las aceras que se encuentran en mal estado.

Los caminos que conducen á San Juan, San Isidro, Guadalupe, San Vicente, San Sebastián, Dos Ríos y Mata Redonda, han recibido mejoras de mucha importancia, las que se han llevado á cabo con el auxilio de los interesados en ellos.

La calle de Mata Redonda se está enlastrando, para evitar así que con el tráfico se descomponga.

En la calle de los Anonos han sido refaccionados 125 metros, invirtiéndose el trabajo de 120 peones y 25 boyeros; y en la del Hatillo, con 60 peones y 10 boyeros se han reparado 117 metros.

En el barrio de San Vicente, sobre la "Quebrada del Barreal", se construyó un puente de ladrillo, en cuyo trabajo se invirtió la suma de \$ 267-05

La Policía de Higiene se ha ocupado constantemente de la limpieza de las plazas públicas y de las calles no macadamizadas; del exterminio de los perros; de dar sepultura á los cadáveres del Hospital y de hacer comparecer ante el Médico del Pueblo, los días señalados, á los jóvenes que deban ser vacunados; así como también de llevar á cabo las visitas domiciliarias, en las casas y solares de esta población.

Se han entregado, de acuerdo con la ley nº 21, de 10 de julio de 1851, 209,668.80 metros cuadrados de terreno en los baldíos de la República.

Han sido remitidos al Hospicio de Huérfanos de esta capital, durante el mes á que este informe se contrae, los menores Teófilo Guevara, Juan Sáurez, Margarita Cordero, Elisa Granados, Rafael Gutiérrez y Eduardo Castillo.

Omito informar á U. de los trabajos verificados en la Agencia de Policía en lo referente á vagancia por haberse ordenado á ese funcionario de cuenta de ellos directamente á esa Secretaría.

Cantón de Desamparados.

Se ha ordenado la limpia y arreglo de los desagües correspondientes á los caminos del cantón.

Fué compuesto un mal paso en la cuesta del río Cucubres, habiéndose ocupado 22 peones y 11 boyeros.

Están al concluirse los bastiones del puente que debe colocarse sobre el río Cañas, habiéndose gastado hasta hoy en ese trabajo, sin incluir los jornales invertidos en él, la suma de \$ 543-40 cs.

Se ha continuado la composición del camino que conduce de aquella villa á esta capital.

Cantón de Aserri.

Se hizo una calzada de piedra en la calle que conduce á Candelaria, de 40 metros de largo, así como los correspondientes desagües, empleándose en ese trabajo 16 peones y 10 boyeros.

Se acarrearon 20 carretadas de piedra para cordón de macadam y se dió principio á un relleno en la calle que de aquella villa conduce á San Juan de Dios, y se construyó una media caña en la misma calle.

En la cuesta de Candelaria, con el trabajo de 30 peones, se hicieron los desagües necesarios y algunos rellenos.

En el barrio de Poás, en la calle real, se han hecho varias refacciones, invirtiéndose en ellas el trabajo de 13 peones y 2 boyeros.

Con 49 jornales se compusieron 600 metros de camino en Monte Redondo.

En el camino de la Legua se refaccionaron 700 metros con 66 jornales.

Los vecinos de Ococa han compuesto 800 metros de camino, y los de Jorco, 40.

Se terminó uno de los bastiones de un puente que está construyéndose sobre el Río Grande, en el Cangrejal, en cuyo trabajo se emplearon 106 jornales.

Cantón de Escasú.

Fueron refaccionadas las peores partes del camino que de aquella villa conduce á esta capital, en el punto denominado "Las Palomas", con 20 peones y 6 boyeros, componiéndose al propio tiempo los desagües de más urgencia.

En la aldea de Santa Ana se compuso la Cuesta Blanca, con 49 peones y 10 boyeros.

Sobre el río Uruca, se colocó un puente de vigas para facilitar el paso de á pie cuando esté crecido.

Se ha sembrado maíz y frijoles en abundancia en todo el cantón.

Cantón de Mora.

Están arreglándose en la actualidad,—de una manera radical, los caminos generales, el que parte de la quebrada de "La Muerte" al centro de aquella villa, se encuentra en muy buen estado.

En el camino que va al Puriscal, en el punto denominado "El Nispero", se está haciendo un deshecho de muchísima importancia, pues además de evitarse una de las peores cuestas del camino, se acorta éste en parte.

Los caminos de Tabarcia, Guayaibo, La Estrella y Piedras Negras, han sido refaccionados, teniéndose especial cuidado en la construcción de los respectivos desagües.

Se han establecido los trabajos de la casa de enseñanza de Tabarcia, pues aunque allí existe una Junta de Instrucción, la Municipalidad lleva la iniciativa de aquella obra.

Cantón del Puriscal.

Se procedió, en unión con el cantón de Mora, á la construcción de unos deshechos de imperiosa necesidad, en las cuestras de Quebrada Honda y Quitirrisí, en los cuales se han invertido ya, á cuenta de este vecindario, 121 jornales.

Se han limpiado y construido los desagües en los caminos de aquella jurisdicción.

El camino real que conduce de aquella villa á esta capital, se encuentra en buen estado.

Soy del del señor Ministro, con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

C. MORA A.

Nº 2.

Señor Ministro de Gobernación.

Oficina de depósito y cau- }
je de publicaciones. } Junio 2 de 1887.

Tengo el honor de dar á U. el informe correspondiente, de los trabajos ejecutados en la oficina de mi cargo durante el mes de mayo próximo pasado. Estos no han sido de importancia porque el arreglo interior del despacho ha embargado la mayor parte del tiempo; mas no ha habido retraso en ninguno de necesidad urgente.

Las entradas y salidas en la oficina de Depósito son las que á continuación se expresan.

ENTRADAS.

Se recibieron por entrega del Ministerio de Relaciones Exteriores, 287 volúmenes del tomo V de la obra titulada "Documentos para la Historia de Costa Rica" por don León Fernández, sin empastar.—De la misma obra é igual tomo 112 ejemplares empastados.

Las Secretarías de Estado han remitido algunos números de los periódicos siguientes: Revista de España. Revista Económica de la Cámara de Comercio de España. La Ilustración Española. La France Judiciaire. Revue Mensual de Log y Jur. Y el Bulletin Officiel del Estado de Congo.

La Secretaría de Gobernación remitió una cantidad de ejemplares del Mensaje del señor Presidente de la Repú-

blica al Congreso Constitucional de 1887 y la Memoria del señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

Finalmente, se recibió del Ministerio de Relaciones Exteriores la biblioteca; de ésta daré el catálogo correspondiente, incluyendo en él algunas obras que se encontraban en depósito en el archivo de rezagos.

De los periódicos existentes en ese archivo, se ha formado un catálogo que por separado tengo el honor de remitir á U.

SALIDAS.

Por los correos habidos se ha despachado con toda regularidad. La Gaceta Diario Oficial, para los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Méjico, Guatemala, Salvador, Honduras y Nicaragua, Cuerpo Diplomático residente en Guatemala y Cónsules de esta República, en cantidad acostumbrada.

A las mismas personas les fueron remitidos el Mensaje del señor Presidente al Congreso Constitucional de 1887 y el tomo V de la obra del Licenciado Fernández antes indicada (de las sin empastar) en el número indicado por U.

El canje de los periódicos oficiales se ha establecido definitivamente en este despacho.—De la Gaceta Oficial se hizo una remesa á los Editores de los periódicos con quienes se hallaba establecido el cambio por el señor Director de la Imprenta Nacional; no así del Maestro por razón de haberse hecho la remisión del último número por la Redacción de dicho periódico.

Para la proposición del canje se hizo una circular impresa, la que fué dirigida á los editores de los periódicos con quienes existían, con el finde que en lo sucesivo hagan su envío á esta oficina y no con la dirección que se le daba.

Se ha adquirido el nombre y dirección de algunas sociedades científicas, industriales y agrícolas residentes en Méjico, Argentina y Chile, á las que propondré por el próximo correo el establecimiento de relaciones; cuentan dichas sociedades con órganos de publicidad de bastante circulación.

Con la mayor consideración me suscribo del señor Ministro, atento servidor.

BERNABÉ QUIRÓS.

San José	"Escoba La"	1886	junio á noviembre.
" "	"Estudiante El"	1871-1875	marzo á abril.
" "	"Evolución La"	1885	agosto á octubre.
" "	"Ferrocarril El" tomo 1º	1872-1873	marzo á noviembre.
" "	" " " 2º	1873-1876	marzo á mayo.
" "	" " " 3º	1877-1882	mayo á octubre.
" "	"Gaceta Oficial" completa desde el año de 1850.		
" "	"Juventud La"	1860	marzo á noviembre.
" "	"Maestro El" Ministerial.....	1885-1886	setiembre á agosto.
" "	"Maestro" (sin empastar) hasta la fecha.		
" "	"Mensajero El"	1881-1882	mayo á marzo.
" "	"Mercado El"	1873	agosto á noviembre.
" "	"Nueva Era La"	1859-1861	setiembre á mayo.
" "	" " " " "	1859-1861	setiembre á enero.
" "	"Otro Diario"	1885	noviembre á diciembre.
" "	" " " " "	1886	enero á marzo.
" "	"Palanca La"	1884	incompleta.
" "	"Patria La"	1882-1884	agosto á enero.
" "	"Preludio El"	1878-1879	diciembre á julio.
" "	"Prensa La"	1881	agosto á diciembre.
" "	"Periódico Nuevo"	1879	octubre á diciembre.
" "	"República La"	1876	octubre á diciembre.
" "	" " " " "	1877	enero á mayo.
" "	" " " " "	1876	agosto á octubre.
" "	"Reforma La"	1877-1878	setiembre á enero.
" "	"Tiempo El"	1882-1884	agosto á abril.
" "	"Trabajo El"	1886	enero á abril.

GUATEMALA.

Quezaltenango.—	"Bien Público El".....	1883-84-85	incompleta.
" "	" " " " "	1886	enero á diciembre.
Guatemala.—	"Boletín Oficial".....	1883-1884	incompleta.
" "	"Centro Americano".....	1871-1872	" "
" "	"Diario de Centro América"	1883-1884	" "
" "	" " " " "	1884-1886	" "
" "	" " " " "	1884	" "
" "	"Estrélla de Guatemala La"	1885-1886	octubre á julio.
" "	" " " " "	1886	incompleta.
" "	"Ensayo El".....	1884	" "
" "	"Gaceta Oficial".....	1803-44-45-46-60-65	incompleta.
" "	"Gaceta de Guatemala".....	1849-1850-1851	set. á diciembre.
" "	" " " " "	1852-1854	incompleta.
" "	" " " " "	1854-1856-1858	incompleta.
" "	" " " " "	1858	marzo á diciembre.
" "	" " " " "	1859	enero á noviembre.
" "	" " " " "	1871-1872	julio á junio.
" "	"Guatemalteco El".....	1874-75-76-77-78	incompleta.
" "	" " " " "	1882-1884	incompleta.
" "	" " " " "	1885	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1886	enero á marzo.
" "	" " " " "	1886	abril á junio.
" "	" " " " "	1886	julio á setiembre.
" "	" " " " "	1886	octubre á diciembre.
" "	" " " " "	1886	incompleta.
" "	"Horizonte El".....	1883	" "
" "	"Progreso de Guatemala".....	1874-1878	" "

HONDURAS.

Comayagua.—	"Descubridor El".....	1844-1845	julio á junio.
Tegucigalpa.—	"Gaceta La".....	1883-1886	setiembre á agosto.
" "	" " " " "	1886	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1886	enero á diciembre.
Comayagua.—	"Redactor El".....	1844-1846	incompleto.
Tegucigalpa.—	"República La".....	1885-1886	enero á agosto.
" "	" " " " "	1886	enero á diciembre.

NICARAGUA.

	"Canal de Nicaragua".....	1879-1880	incompleto.
	"Centro Americano".....	1883	" "
León.—	"Correo del Itsmo de Nicaragua"	1859-1851	enero á agosto.
Granada.—	"Diario Nicaragüense".....	1884	julio á diciembre.
" "	" " " " "	1885	enero á junio.
" "	" " " " "	1885	febrero á mayo.
" "	" " " " "	1885	julio á setiembre.
" "	" " " " "	1885	octubre á diciembre.
" "	" " " " "	1886	enero á mayo.
" "	" " " " "	1886	mayo á agosto.
" "	" " " " "	1886	enero á abril.
" "	" " " " "	1886	enero á junio.
" "	"Diario de Nicaragua".....	1884	incompleto.
" "	"Ferrocarril".....	1884	incompleto.
Managua.—	"Gaceta Oficial".....	1883	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1885	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1886	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1886	enero á octubre.
" "	" " " " "	1886	enero á octubre.
Granada.—	"Independiente El".....	1886	julio á diciembre.
" "	"Imparcial El".....	1886	incompleto.
Managua.—	"Mercado El".....	1883-1884	" "
" "	" " " " "	1885	" "
" "	" " " " "	1886	" "
" "	" " " " "	1886	" "
" "	"Porvenir El".....	1872	" "

Conocimiento de las colecciones de periódicos existentes en la oficina de depósito.

AMÉRICA.

América Central.

COSTA RICA.

San José.—	"Americano El".....	1862-1863	setiembre á febrero.
" "	"Anales Los".....	1874-1875	mayo á setiembre.
" "	"Boletín Judicial".....	1861-1862	julio á diciembre.
" "	" " " " "	1863	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1864	" "
" "	" " " " "	1865	" "
" "	"Boletín Oficial".....	1854-1855	enero á junio.
" "	" " " " "	1855	julio á diciembre.
" "	" " " " "	1856-1857	enero á marzo.
" "	" " " " "	1874	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1876	" "
" "	"Católico El".....	1883-1884	enero á julio.
" "	"El Comercio".....	1886-1887	noviembre á abril.
" "	"Correo Español El".....	1880-1883	enero á diciembre.
" "	"Costarricense El".....	1848-1849	enero á diciembre.
" "	" " " " "	1846-1847	noviembre á diciembre
" "	" " " " "	1871-1873	noviembre á marzo.
" "	" " " " "	1873-1877	marzo á agosto.
" "	"Crónica La de Costa Rica" of.	1857	abril á diciembre.
" "	" " " " " " "	1858	enero á diciembre.
" "	" " " " " " "	1859	enero á agosto.
" "	"Chirimía La".....	1883-84-85-86	abril á diciembre.
" "	"Debate El".....	1870	junio á octubre.
" "	"Diario de Costa Rica".....	1885	enero á diciembre.
" "	" " " " " " "	1886	enero á junio.

SALVADOR.

San Salvador.—“Boletín de Agricultura”	1883-1885	diciembre á diciembre.
” ” ” ”	1886	incompleto.
” ” “Caridad La”	1883-1885	noviembre á enero.
” ” “Diario del Comercio”	1883	abril á diciembre.
” ” ” ”	1884	enero á mayo.
” ” ” ”	1885	junio á diciembre.
” ” ” ”	1886	enero á mayo.
” ” “Diario Oficial”	1878-1882	incompleto.
” ” ” ”	1883	mayo á diciembre.
” ” ” ”	1884	enero á julio.
” ” ” ”	1884	junio á diciembre.
” ” ” ”	1885	enero á marzo.
” ” ” ”	1885	marzo á mayo.
” ” ” ”	1885	junio á setiembre.
” ” ” ”	1885	octubre á diciembre.
” ” ” ”	1885	abril á julio.
” ” ” ”	1886	enero á junio.
” ” ” ”	1886	julio á diciembre.
Cojutepeque.—“Gaceta del Salvador”	1850-1852	enero á diciembre.
” ” ” ”	1853-1856	incompleto.
” ” ” ”	1858-1860	”
” ” ” ”	1859	mayo á diciembre.
San Salvador.—“Gaceta Oficial”	1875-1876	incompleto.
” ” ” ”	1877	”
” ” “Libertad La”	1886	”
” ” “Relator El”	1886	”
” ” “República La”	1884	junio á diciembre.
” ” ” ”	1885	enero á setiembre.
” ” ” ”	1885	junio á diciembre.
” ” ” ”	1886	enero á mayo.
” ” “Revista Centro Americana”	1886	enero á mayo.
” ” “Voz de Centro América La”	1886	agosto á noviembre.

AMÉRICA DEL NORTE.

Estados Unidos

Nueva York.—“Novedades Las”	1883-1884	enero á abril.
” ” ” ”	1885	enero á diciembre.
” ” ” ”	1885	abril á noviembre.
” ” ” ”	1886	enero á diciembre.
” ” “Cronista El”		Incompleto.
California.—“Cronica La”		Id.

MÉXICO.

México.—“Album de la Mujer El”	1886	octubre á diciembre.
Michoacán.—“Gaceta Oficial”	1886	mayo á diciembre.
México.—“Diario Oficial”	1883	enero á diciembre.
” ” ” ”	1884	enero á junio.
” ” ” ”	1884	julio á diciembre.
” ” ” ”	1885	enero á junio.
” ” ” ”	1885	julio á diciembre.
” ” ” ”	1886	enero á marzo.
” ” ” ”	1886	abril á junio.
” ” ” ”	1886	julio á setiembre.
” ” ” ”	1886	octubre á diciembre.

SUD-AMÉRICA.

Argentina.

Buenos Aires.—“Razón La”	1886	incompleto.
” ” “Tribuna Nacional”	1886	id.

Bolivia.

” ” “Democracia La”	1877	id.
Cochabamba.—“Heraldo El”	1886	id.

Colombia.

Bogotá.—“Diario Oficial”	1876-1882	incompleta.
” ” ” ”	1883	junio á diciembre.
” ” ” ”	1884	enero á abril.
” ” ” ”	1884	mayo á octubre.
” ” ” ”	1886	febrero á junio.
” ” ” ”	1886	julio á setiembre.
” ” ” ”	1886	octubre á diciembre.
Panamá.—“Estrella de Panamá La”	1876	enero á diciembre.
” ” ” ”	1880-1-2-3	incompleta.
” ” ” ”	1875 á 79	id.
” ” ” ”	1873-75	id.
” ” ” ”	1884	enero á diciembre.
” ” ” ”	1885	” ”
” ” ” ”	1886	” ”
” ” ” ”	1886	” ”
Bogotá.—“Registro Oficial”	1861-85	incompleta.
Popayán.—“Repertorio Judicial”	1884-1886	ld.

Chile.

Santiago.—“Documentos del Gobierno”	1825-1826	abril á octubre.
” ” “Diario Oficial”	1877-1879	incompleta.
” ” “Gaceta Ministerial”	1818-1819	id.
” ” ” ”	1820-1821	noviembre á febrero.
” ” ” ”	1821-1823	enero á enero.
” ” “Gaceta de los Tribunales”	1871	enero á mayo.
” ” ” ”	1871	mayo á diciembre.
” ” ” ”	1872	junio á agosto.
” ” ” ”	1872	setiembre á novbre.

Ecuador.

Quito.—“Nacional El” periódico oficial	1884	enero á diciembre.
” ” ” ”	1885	enero á diciembre.
” ” ” ”	1886	julio á octubre.
” ” ” ”	1886	octubre á diciembre.

Paraguay.

Asunción.—“Orden El”	1886	febrero á setiembre.
----------------------	------	----------------------

Perú.

Lima.—“Peruano El” Boletín Oficial	1884	enero á marzo.
” ” ” ”	1884	abril á junio.
” ” ” ”	1884	julio á diciembre.
” ” ” ”	1885	enero á junio.
” ” ” ”	1886	enero á marzo.
” ” ” ”	1886	abril á junio.
” ” “Peruano El” periódico oficial	1886	julio á octubre.
” ” ” ”	1886	octubre á diciembre.
” ” “Peruano El” diario oficial	1870	junio á setiembre.

Venezuela.

Caracas.—“Gaceta Oficial”	1884	enero á diciembre.
” ” ” ”	1885	” ”
” ” ” ”	1886	incompleta, ”

ISLAS ADYACENTES.

Cuba.

Guantánamo.—“Voz del Guaso La”	1886	julio á diciembre.
--------------------------------	------	--------------------

HAITÍ.

República de Santo Domingo.

Puerto Plata.—“Porvenir El”	1883-84-85-86	incompleta.
Santo Domingo.—“Gaceta Oficial”	1884-1885	enero á setiembre.

EUROPA.

Alemania.

Hamburgo.—“Exportador El”	1884-1885	enero á diciembre.
---------------------------	-----------	--------------------

Austria.

Viena.—“Industria Harinera La”	1883-1884	incompleta.
--------------------------------	-----------	-------------

Bélgica.

Bruselas.—“Gaceta Internacional”	1876	enero á mayo.
” ” ” ”	1877	junio á diciembre.
” ” ” ”	1877	enero á junio.
” ” ” ”	1877	julio á diciembre.
” ” ” ”	1878	enero á diciembre.
” ” ” ”	1879	enero á junio.
” ” ” ”	1879	julio á diciembre.
” ” “L' Independence”	1883	enero á ”
” ” ” ”	1884	incompleta.

España.

Madrid.—“América La”	1871	enero á diciembre.
” ” “Dos Mundos Los”	1884-1885	mayo á abril.
” ” “Ilustración Española La”	1871-1872	incompleta.
” ” ” ”	1873	id.
” ” ” ”	1874	id.
” ” “Revista de España” (6 tomos)	1886	enero á diciembre.

Francia.

París.—“Correo de Ultramar El”	1870-72-73	incompleta.
” ” “Hispano Americano El”	1882-1883	id.
” ” “Journal Officiel” (1 tomo emp.)	1885	noviembre á dicbre.
” ” ” ” (6 tomos emp.)	1886	enero á diciembre.
” ” “Memorial Le”	1885	octubre á diciembre.
” ” ” ”	1886	enero á junio.
” ” ” ”	1886	julio á octubre.

Paris.—“Moniteur de L'exposition Le”... 1885 enero á junio.
 “Moniteur des Consulats Le”... 1884 junio á diciembre.
 “ ” “ ” “ ” 1884 enero á mayo.
 “ ” “ ” “ ” “ ” 1883-1885 setiembre á mayo.
 “ ” “ ” “ ” “ ” 1885-1886 mayo á enero.

Italia.

Génova.—“Estats Unis D' Europe Les”... 1882-1884 incompleta.

Portugal.

Lisboa.—“Correspondencia de Portugal”... 1883 junio á diciembre.
 “ ” “ ” “ ” 1884-1885 enero á “ ”

SECRETARIA DE FOMENTO.

Congreso Constitucional.

Someto á la aprobación de esa Cámara el contrato sobre establecimiento de un cable submarino en la costa oriental de Costa Rica, celebrado por el Gobierno con los señores G. Herrero & C^o de este Comercio, como apoderados del señor V. Cuenca Creus, vecino de París.

Inútil tarea sería demostrar la conveniencia de ese contrato, que en caso de gravar al Tesoro Público, será en muy poca cantidad, y mediante el cual se introducirá en el país una mejora de grandes resultados.

Por esa razón el Gobierno espera que el Congreso confirmará el mencionado compromiso.

San José, 8 de junio de 1887.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

N^o 94.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1887.

Vista la solicitud de don Francisco Peralta, de este domicilio, para que se le conceda el goce del beneficio establecido por el decreto de 13 de octubre de 1885, en la importación que se propone hacer de quince reses de ganado vacuno de las razas Suiza, Jersey, Durham y Holstein,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
 GONZÁLEZ VÍQUEZ.

N^o 95.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1887.

Visto el memorial en que el señor don Santiago Berry, de este vecindario, manifiesta que tiene intención de introducir al país una vaca de raza Ayerhire de Escocia, y solicita que para tal objeto se le conceda el goce del beneficio establecido por el decreto de 13 de octubre de 1885;

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á esa solicitud.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
 GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N^o 363.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1887.

Examinado el contrato celebrado en esta fecha entre el Director General de Obras Públicas y don Francisco Gómez Rodríguez, por el cual se hace cargo éste de la construcción de los edificios que en él se enumeran, anexos al del Liceo de Costa Rica, por la cantidad de diez mil pesos (\$10,000-00), y encontrándose arreglado á las instrucciones dadas á aquel funcionario por la Secretaría del ramo, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Apruébase aquel contrato en todas sus partes; y, de conformidad con la cláusula XIX del mismo, páguese en esta fecha al empresario la suma de quinientos pesos (\$ 500-00) á buena cuenta del importe total de las obras.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República,
 FERNÁNDEZ.

N^o 116.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1887.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Por el digno medio de UU. tengo el honor de someter al Congreso Constitucional el adjunto proyecto de decreto, en cuya parte expositiva encontrará esa respetable Corporación, las razones que han servido de fundamento al Poder Ejecutivo para tomar la iniciativa de que se trata.

Soy de UU. atento servidor,

MAURO FERNÁNDEZ.

Congreso Constitucional.

Con frecuencia acuden á esta Secretaría las Municipalidades, Corporaciones de beneficencia y de piedad y aun particulares, implorando la exención de derechos de Aduana en favor de objetos pedidos al exterior

para el servicio y ornato públicos; y aunque el Poder Ejecutivo, por la naturaleza de tales peticiones, y siguiendo la costumbre, varias veces ha accedido á ellas inspirado en un principio de equidad, nota la falta de una ley que á ello lo autorice de un modo expreso, debidamente reglamentado para evitar el abuso.

En opinión del Poder Ejecutivo la ley debe favorecer con aquella exención, todas aquellas empresas llamadas á realizar un bien de carácter nacional ó municipal, lo mismo que las que tienen en mira un objeto de culto por respeto al sentimiento de donde nace, cualquiera que sea la creencia religiosa de que se trate; de igual modo cree que el conjunto de objetos de uso personal y profesional, indispensable, del extranjero que viene á establecerse en el país, debe pagar un derecho menor que el señalado en general por la tarifa aduanera para objetos de la misma clase, cuando no media la circunstancia indicada.

En previsión de abusos, pudiera establecerse que toda Municipalidad, Corporación de beneficencia y particular que pretenda gozar de la gracia, haya de presentar previamente el pedido correspondiente á la Secretaría de Hacienda y Comercio para obtener la aprobación del caso, sin la cual no tendría lugar la exención del derecho de aduanas. En cuanto al conjunto de objetos que importe el inmigrante, sería menester dejar al prudente arbitrio de la Dirección del ramo, el determinar por punto general el límite de la gracia, bien entendido que consistirá tan solamente en el rebajo de un cincuenta por ciento de los derechos señalados por la ley.

De orden del señor Presidente de la República, tengo el honor de someter á la consideración del Congreso el siguiente proyecto de decreto.

“EL CONGRESO ETC.

Considerando que el Estado debe dar su protección á toda empresa ú obra de carácter nacional, municipal, de beneficencia y culto públicos, lo mismo que favorecer la inmigración á la República,

DECRETA:

Artículo 1^o—Los materiales y demás objetos que se importen al país para la construcción y equipo de obras municipales, templos y casas de beneficencia públicas no pagarán derechos de aduana y muellaje.

§. Para obtener esta gracia se requiere que la Municipalidad, persona ó asociación que quiera acogerse á ella, presente á la Secretaría de Hacienda y Comercio nota del pedido que va á ordenarse al exterior. La Secretaría calificará los objetos que han de gozar de la gracia y lo comunicará al interesado.

Artículo 2^o—El ajuar de uso personal y conjunto de objetos de uso profesional de las personas que vengán á establecerse en el país, no comprendidos en el artículo 192 del Código Fiscal, pagarán solamente la mitad de los derechos señalados por la tarifa de Aduanas.

La Aduana en donde se haga el registro determinará, en cada caso, el límite de esta gracia, sin perjuicio de la revisión que por la ley corresponde á la Contaduría Mayor.

Dado etc.”

C. C.

Palacio Nacional—San José, 1^o de junio de 1887.

MAURO FERNÁNDEZ.

N^o 117.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1887.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Suplico á Uds. se sirvan elevar á la alta consideración de la Asamblea, cuyo digno órgano son Uds., el adjunto convenio de Banco Hipotecario, con el preámbulo y proyecto de decreto que incluyo.

Soy de Uds.

atento servidor,
 MAURO FERNÁNDEZ.

Congreso Constitucional.

Tiempo hace que de un modo claro y con interés palpitante ha expuesto la opinión pública la necesidad de un Banco Hipotecario que, dando el capital á un módico rédito y con plazos largos y de fácil amortización, ayude al agricultor á asistir convenientemente su finca y á realizar holgadamente sus cosechas.

El Poder Ejecutivo, lejos de ser sordo á esas manifestaciones, no ha cesado en la labor empeñosa de estudiar propuestas y proyectos que en diversas ocasiones se le han presentado, y fuera de la empresa que en otro tiempo fracasó, vosotros mismos habéis hecho concesiones para conseguir ese objeto, que también fallaron en tal ocasión.

Pero el meditado y asiduo estudio de la cuestión y la oferta de términos más aceptables, han hecho que el señor Presidente de la República considere ya esta vez como solución el contrato Fernández-Castro, que tengo á honra proponer á vuestra superior aprobación.

El Jefe de la Nación os ofrecía, en su mensaje de este año, ese término feliz que pronto se daría á tan importante asunto, en las frases siguientes: “No limitará el Gobierno sus esfuerzos hasta que haya logrado dar todo su impulso á la idea redentora de poner á la agricultura en el estado de desahogo que merece, por medio de la oferta de capital barato á largos plazos, y á su tiempo apelará á vuestro auxilio para dar vado á la solución de tan importante problema como es ése.”

Efectivamente, el contrato Fernández-Castro que os acompaño, rebajando los gastos totales del préstamo á diez por ciento, que considero sumamente aceptable, ofrece amplio y suficiente capital para las transacciones de este género que pueden verificarse en el país, da facilidades para realizar las negociaciones, y si pide otro tanto para el reembolso de su dinero, pone también al alcance de los agricultores y propietarios una fácil y cómoda amortización, á plazos dilatados y capaces de salvar al más atrasado labrador.

Vuestra alta penetración suplirá las razones que yo, en obsequio de la brevedad, omito, y dando vuestro asentimiento á este convenio habréis hecho un gran bien á la patria.

Os propongo, pues, el siguiente proyecto:

“El Congreso Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el contrato de Banco Hipotecario llamado “Compañía Bancaria y de Crédito Hipotecario de Londres y Costa Rica” (The Credit Foncier and Banking Company of London and

Costa Rica) y firmado entre Ministro de Hacienda y don Teodosio Castro, y aprobado el día 4 del corriente mes.

Dado etc."

C. C.

Palacio Nacional.—San José, á 7 de junio de 1887.

MAURO FERNÁNDEZ.

Mauro Fernández, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica, suficientemente autorizado por el señor General Presidente de la República, por una parte; y por la otra Teodosio Castro y Angarita, mayor de edad, comerciante y vecino de esta capital, en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un Banco Hipotecario en Costa Rica.

I.

Teodosio Castro se compromete á formar una sociedad anónima que se denominará "Compañía Bancaria y de Crédito Hipotecario de Londres y Costa Rica" (The Credit Foncier & Banking Company of London & Costa Rica).

II.

La sociedad tendrá su domicilio en Londres ó en París y establecerá sucursales en San José de Costa Rica, ó en cualesquiera otros lugares de la República y constituirá apoderado con poderes bastantes para ventilar con él todas las controversias que ocurran á consecuencia de actos ó contratos celebrados con dichas sucursales.

III.

El capital de la sociedad será por ahora de un millón de pesos (\$ 1.000,000), dividido en diez mil acciones de cien pesos (\$ 100) cada una; pero el Banco podrá comenzar sus operaciones cuando esté suscrita la mitad de dicho capital, y tenga en caja por lo menos la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000). El capital podrá aumentarse cuando las operaciones así lo exijan.

IV.

Cada accionista es responsable solamente por el valor de sus acciones.

V.

La duración de la sociedad será de sesenta años, y su objeto el siguiente:

1º—Prestar á largo plazo á los propietarios de inmuebles, bajo primera hipoteca á satisfacción, valores en metálico y en cédulas reembolsables y redimibles á voluntad del deudor y en conformidad con los Estatutos.

2º—Crear y negociar obligaciones ó cédulas hipotecarias.

3º—Admitir depósitos con interés ó sin él, firmando constancias de tales depósitos, ya sean nominales ó al portador, á opción del interesado; llevar cuentas corrientes, y en general hacer toda operación bancaria ó mercantil que autoricen sus Estatutos.

VI.

Habrán dos clases de cédulas autorizadas por el Banco: unas á plazo fijo y otras amortizables por sorteo.

VII.

El deudor hipotecario pagará su deuda por semestres anticipados. La deuda en cada año comprende:

1º—El interés estipulado sobre el capital prestado, el cual no podrá exce-

der del que ganan las obligaciones hipotecarias del Banco.

2º—La suma que se aplique á la amortización.

3º—Los gastos de administración representados por una comisión que no podrá exceder de 1 0/10 por semestre sobre la suma prestada.

4º—El premio que se afecta al sorteo de las obligaciones, si la Junta general resuelve la creación de estos premios.

Los intereses, comisión y primas de que hablan los incisos 1º, 3º y 4º del presente artículo, nunca podrán exceder de un total de 10 0/10 al año.

VIII.

La emisión de las obligaciones que haga el Banco, no podrá exceder del valor total de las hipotecas constituidas en su favor; dichas obligaciones serán al portador y no podrán emitirse por cantidades menores de cien pesos [\$ 100], ni sin ser previamente registradas y legalizadas conforme lo dispongan los Estatutos.

IX.

Para la constitución de hipotecas á favor del Banco, bastará que el contrato se haga constar al pie de la certificación que sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes expida el Registro General de las Hipotecas. Las firmas se autenticarán por un Juez de 1ª Instancia civil y de comercio de la capital, si el valor principal del negocio pasa de cinco mil pesos [\$ 5,000]; ó por uno de los Alcaldes Municipales de la misma si dicho valor fuese menor ó llegase exactamente á esa suma; debiendo ser autorizadas las firmas de uno y otro con las de dos testigos ó la del respectivo Secretario. El instrumento así formalizado surtirá todos los efectos de escritura pública.

X.

La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco, ó se otorgue á su favor podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito, autenticado en la forma expresada en el artículo anterior, é inscrita en el Registro correspondiente.

XI.

Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Banco ó á él cedidas, es suficiente la razón de pago, firmada por el Administrador al pie del título respectivo.

XII.

Las expresadas obligaciones hipotecarias producen el interés de 8 0/10 anual, y se amortizan á su vencimiento las que son á plazo fijo, y las que deben sortearse por anualidades, hasta donde alcance la cantidad destinada á tal objeto, una vez cubiertos los intereses de las cédulas en circulación.—El valor de las obligaciones sorteadas ó vencidas, los intereses devengados sobre las mismas, y la prima que les corresponda, sólo deberán pagarse al portador de ellas. Dichas obligaciones serán canceladas y destruidas con todas las formalidades que prevengan los Estatutos.

XIII.

El Banco podrá invertir en obligaciones hipotecarias la parte de su capital y utilidades que no necesite para sus operaciones ordinarias.

XIV.

Son utilidades del Banco:

1º—Los intereses sobre sus préstamos.

2º—Los intereses penales á que dé lugar la moratoria de los deudores.

3º—La comisión que se pacta según el párrafo 3º, artículo VII; y

4º—Las utilidades que resulten de la capitalización anual de los intereses y de las demás operaciones bancarias y mercantiles que la sociedad ejecute.

XV.

De las utilidades legítimas que resulten de la cuenta de ganancias y pérdidas, un 10 0/10 á lo menos se agregará al capital como fondo de reserva, y el resto será repartido según lo acuerde la mayoría de los accionistas.

XVI.

Las sumas que debiendo ser pagadas por semestres dejasen de satisfacerse á su vencimiento, producen por el mismo hecho el interés del 1 0/10 mensual.—La sociedad podrá además, en este caso, embargar y vender los bienes hipotecados según se determina en los artículos siguientes.

XVII.

El Banco puede exigir el capital íntegro que se le deba, juntamente con los intereses devengados y demás indemnizaciones, y pedir la venta del inmueble hipotecado,

1º—Por no haber hecho el deudor cualquiera de los pagos á que está obligado.

2º—Por negarse el deudor á completar las seguridades que le exija el Banco en caso de que la finca haya sufrido algún deterioro que reduzca su valor en una cuarta parte de la suma por que estuviese hipotecada; pero si el deudor se considera agraviado con la decisión del Directorio del Banco en este punto, se procederá judicialmente al nombramiento de dos peritos, uno por cada parte, quienes designarán de antemano, por convenio, ó á la suerte si no pudieren convenirse, un tercero para el caso en que estuvieren en desacuerdo acerca de la decisión que imponga al deudor la obligación de mejorar ó ampliar su garantía hipotecaria.—Contra lo que resuelvan los peritos de común acuerdo, ó el tercero en su caso, con arreglo á la ley, no procede recurso alguno ordinario. Cuando el deudor se negase á nombrar el perito que le corresponde, debe entenderse que por el mismo hecho se niega á completar la seguridad de que habla en la primera parte este inciso.

XVIII.

Las ejecuciones del Banco se arreglarán á la ley de 1º de mayo de 1885, y aunque esta ley fuese derogada en todo ó en parte, sus disposiciones continuarán en vigor respecto de los procedimientos ejecutivos que entable el Banco, á menos que éste renuncie á ellos y prefiera que se sigan los de la ley que se halle en vigor.

XIX.

En caso de que los bienes hipotecados no se vendan por falta de comprador, ó cuando tales bienes no produzcan lo bastante para cancelar totalmente la deuda, el Banco puede ampliar la ejecución en otros bienes del deudor. En este caso se procederá, previo embargo y sin más trámites, al avalúo y venta de tales bienes, según la ley citada de 1º de mayo de 1885, ó de la que se halle en vigor si la prefiere el Banco.

XX.

En ningún caso podrán ser rescindidas por causa de lesión las ventas ó adjudicaciones hechas en las ejecuciones que promueva el Banco.

XXI.

Durante todo el tiempo de la presente concesión estará exento el Banco de pagar derecho alguno fiscal por las acciones y cédulas que emita, así como por la importación y exportación de metálico, y no podrán imponérsele ni por el Gobierno ni por ninguna otra autoridad del país, mayores ni distintas contribuciones de las que en la época en que el Banco abre sus operaciones paguen los demás Bancos.

XXII.

El Supremo Gobierno tendrá el derecho de inspección sobre el establecimiento, por medio de un delegado, quien vigilará por el cumplimiento y fiel observancia de la presente concesión y de los Estatutos.

XXIII.

Si dentro del término de un año, que empezará á contarse desde el día en que esa concesión y los Estatutos reciban la correspondiente aprobación final, no está la sociedad formal y debidamente organizada, se tendrán por nulas y sin ningún valor todas las condiciones otorgadas por el presente contrato.

XXIV.

Los Estatutos del Banco han de ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

El presente contrato queda exento del derecho de timbre.

En fe de todo lo anterior, firman este contrato en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los treinta días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Mauro Fernández, Teodosio Castro.—Palacio Presidencial, San José, junio tres de mil ochocientos ochenta y siete.—Aprobado.—Soto. El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Fernández.

Es conforme.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1887.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 361.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1887.

Atendido el considerable número de niños que frecuentan la escuela mixta de la ciudad de Puntarenas, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en aquel establecimiento la plaza de ayudante, con la dotación de veinticinco pesos mensuales; y nombrar para desempeñarla

á la señorita Judit Castro.—Públicamente.

De orden del General Presidente de la República.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día cinco de julio próximo, se rematarán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes, propias de la Santa Iglesia Catedral, habidas por legado que á su muerte le hizo el señor don Martín Echaverría, las cuales no tienen ningún gravamen. Lote n.º 1 de la finca situada en el punto denominado "Nuestro Amo", en el barrio de San Rafael, distrito 2.º, cantón 1.º de la provincia de Alajuela, constante de 21 manzanas, 830 varas cuadradas, igual á 14 hectáreas, 7.348 metros cuadrados, valorado á \$ 20-00 manzana, ó sea en (\$ 421-76) cuatrocientos veintidós pesos setenta y seis centavos, y linda: al Norte, calle en medio que conduce al Salitral, con propiedades de Isidro Herrera y Ramona Castillo; al Sur, con el lote n.º 20, callejón en medio, abierto para la separación de los lotes; al Este, camino de la Calera en medio, con propiedades de Juan Rojas y Manuel Arguedas; y al Oeste, con el lote n.º 2.—Lote sin número, constante de 13 hectáreas, 97 áreas, 79 centiáreas y 24 centésimos de centiárea, poco más ó menos, valorado á veinticinco pesos manzana y linda: al Norte, con propiedad de Guillermo Cordero y Juan Rodríguez; al Sur, con propiedades de Manuel Camacho y Alberto García; al Este, con propiedad de Juan Castillo y con el lote n.º 12; y al Oeste, con el potrero llamado el Salitral, de la testamentaria de don Juan Rafael Mora. Son parte de un terreno cultivado de potrero y montes, situado en el punto "Nuestro Amo", en el barrio de San Rafael, distrito y cantón citados, comprensivo de 459 manzanas, 1.412 varas cuadradas, equivalentes á 320 hectáreas, 89 áreas, 19 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con el camino que conduce al Salitral; al Sur, con propiedad del señor Francisco López; al Este, con el camino de la Calera; y al Oeste, con el potrero llamado el Salitral de la testamentaria de don Juan Rafael Mora; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 130, folio 286, finca n.º 8.550, "Occidental", inscripción n.º 2. Esta finca ha sido dividida en lotes, según la medida practicada por el agrimensor don Leonidas Carranza, de los cuales se rematarán los dos que se han descrito. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 2 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v. 2.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez 1.º civil en 1.ª Instancia de la provincia de San José

Hace saber: que en el expediente respectivo se ha dictado el auto que literalmente dice así: "Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª Instancia.—San José, á las doce del día treinta y uno de mayo de

mil ochocientos ochenta y siete. Considerando 1.º—Que de la información que precede aparece justificado legalmente que los señores Carlos Müller y Carlos Ross, mayores de edad, artesanos y de este domicilio, han desaparecido de esta República sin dar aviso á nadie y dejando burlados á todos sus acreedores, cuya desaparición se presume además, por la circunstancia de que habiéndose decretado su arraigo, á solicitud de los señores don Rafael Castillo Ayala y don José Hidalgo Fernández, de este mismo domicilio, no han podido encontrarse en ninguna parte. 2.º—Que de dicha información aparece también comprobado que sus establecimientos se encuentran cerrados y abandonados. 3.º—Que de todo esto, no existiendo más bienes que los embargados, insuficientes para satisfacer los reclamos de varios acreedores que hay según parece, nace la convicción legal de la insolvencia de los expresados Müller y Ross. Por lo expuesto, y pudiendo resultar perjuicios graves á tales acreedores, á juicio del infrascrito Juez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 á 98, 103, 122, 226, 304, 306, 307, 309 á 311 y 315, ley de Concurso de Acreedores, declárase: que los señores Carlos Müller y Carlos Ross se hallan en estado de concurso común; téngase esta misma fecha por el día de la cesación de pagos, con calidad de *por ahora* y sin perjuicio de tercero, nómbrase curador provisional al señor Licenciado don Rafael Montúfar, quien debe comparecer ante este Juzgado á prestar su aceptación y juramento, fíjense edictos en lugares públicos y por la imprenta, á fin de hacer notorio el concurso; ocúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comuníquese esta providencia al Ministerio Público para lo de su cargo, lo mismo que al Administrador General de Correos y al Administrador General de la Propiedad y de las Hipotecas, para los efectos de ley, cítese para una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del viernes diez de junio próximo, con el objeto de elegir el curador definitivo y suplente, prohibese la entrega de bienes que no sea hecha al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargado de sus obligaciones cualquiera que lo hiciere, y se previene á las personas en cuyo poder existan bienes que pertenezcan á este concurso, ya sean documentos, dinero ú otros cualesquiera, hagan manifestación de ellos á este Juzgado ó al curador, dentro de quince días, debiendo entregarlos con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y perder los derechos y privilegios que les correspondan.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario."

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día primero de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª Instancia.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v. 3

Cito y emplazo á los que se crean con derechos que deducir en la mortuoria del finado Rafael Quesada y Quesada, vecino que fué del barrio de Mercedes de esta villa, para que en el término de nueve días se presenten á legalizarlo en la mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—San Ramón, julio 7 de 1887.

JOSE M.ª QUESADA.

Juan J. Mora.—José M.ª Mora.

Hoy se ha principiado á tramitar en esta Alcaldía la mortuoria de la señora Juana Retana Vargas, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad. Todas las personas que se crean interesadas en ella, deben presentarse á hacer valer sus derechos, en el término de nueve días. Alcaldía 1.ª—San José, 18 de abril de 1887.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Antonio Segura.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores, si los hay, para que dentro del perentorio término de nueve días, se presenten en este despacho á deducir sus derechos en la mortuoria del finado José Mora, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio.

Juzgado 1.º constitucional.—San Ramón, á las doce del día siete de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

RAMÓN ARAYA.

Juan J. Mora.—José M.ª Mora.

Con nueve días de término cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes del señor José Ramírez Orozco y su hijo Cirilo Doroteo del mismo apellido, para que se presenten á deducir el que tengan en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Santa Ana, junio 4 de 1887.

C. GUERRERO.

Froilán Castro.—Ico. Fidel Castro G.

REGIMEN MUNICIPAL.

Licitación.

La Municipalidad de este cantón en sesión del 14 del corriente, acordó lo que á continuación se inserta:

"Art. 2.º—La Municipalidad del Paraíso, teniendo conocimiento de que el Supremo Gobierno de la Nación intenta establecer la comunicación telegráfica entre esta población y la aldea de Juan Viñas; y considerando que esa obra es de interés público para este cantón, por el auxilio que presta á la acción de la autoridad y el desarrollo que ofrece á la industria de sus habitantes,

Acuerda:

Contribuir para que se lleve á efecto su ejecución con la suma que sea necesaria para el pago de los postes y su colocación en el trayecto que media entre esta villa y el punto denominado "Santiago"; á cuyo efecto se comisiona al señor Jefe Político para que proceda, sin pérdida de tiempo, á convocar licitadores para celebrar el contrato respectivo, el cual, una vez concluido, lo someterá á la aprobación de esta asamblea.

§ El Presidente Municipal queda autorizado para girar contra el Fondo de Propios, por la cantidad que deba invertirse para el cumplimiento del presente acuerdo."

En consecuencia, esta Jefatura recibirá las propuestas que se hagan á este respecto hasta el día 15 del entrante junio, en el que dará cuenta con ellas á la Municipalidad.

Jefatura Política del Paraíso.—Mayo 18 de 1887.

DIEGO CORRALES.

Rigoberto Centeno,
Srio.

3 v. 3

Jefatura Política del cantón de Grecia.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, se han depositado en esta Policía, los siguientes animales:

- 1.º de mayo.—Un caballo blanco, salpicado, de andadura fina, marcado al lado de montar.
- 15 " " Una yegua rabicana, colorada, cerrera, con una potranca al pie y marcada en la pierna izquierda.
- " " " Otra ídem, potranca, zaina, marcada al mismo lado que la anterior.
- " " " Otra ídem, ídem, colorada, ídem.
- 21 " " Otra ídem, colorada, parida, marcada con dos fierros al lado de montar.
- 23 " " Un caballo rosillo, grande, de regular andadura, marcado al lado de montar.
- " " " Otro ídem moro, salpicado, de buena andadura, con un casco rajado, marcado al lado de montar.
- 3 de junio.—Un caballo doradillo, viejo, marcado con un fierro confuso al lado izquierdo.
- " " " Otro ídem, ídem, ídem.
- " " " Otro ídem, ídem, ídem, sin marca.
- " " " Una yegua retinta, marcada.
- " " " Otra ídem mostrenca, con una mancha blanca en la panza y sin marca.
- " " " Una yegua doradilla, pequeña, parida, marcada en el lado izquierdo.
- 4 " " Otra ídem retinta, chingá, marcada.
- 6 " " Una vaca sarda, muca de un cacho, marcada al lado izquierdo.
- " " " Un torete hosco, peñoño, sin marca.
- " " " Un novillo alazán, chingo, ídem.
- " " " Una vaquilla alazana, pequeña, ídem.

7 de junio de 1887.

ELÍAS BOLAÑOS.

ANUNCIOS.

Expresión de gratitud.

Las deudas sagradas que se contraen con los que en días de amarga y dolorosa prueba nos acompañan en el sufrimiento, no se pagan con nada, y apenas le es dado al corazón grabar su recuerdo con imborrables caracteres.

En nombre de mi familia y en el mío hago esta manifestación, pálida muestra de la gratitud que hoy sentimos por los oportunos consuelos con que los amigos trataron de aminorar nuestra intensa pena durante la enfermedad y en la muerte de mi madre.

Cartago, 9 de junio de 1887.

ARTURO SÁENZ.

Vendo dos fincas

Una en San Pedro del Mojón, de cinco manzanas sembradas de café; y otra situada 400 varas al Oeste de la plaza de Desamparados, constante de doce manzanas de café y cuatro de potrero, con una casa de habitación en buen estado. Para condiciones y más pormenores entenderse con don Walter C. Riotte ó con el que suscribe.

San José, 5 de junio de 1887.

CASIANO TREJOS.

Ferrocarril de Costa Rica.**TRABAJADORES.**

Todavía se necesitan **1000** más para los trabajos de construcción entre Cartago y Reventazón.

SUELDO.

60 centavos el día con comida.
90 centavos el día sin comida.

Cada capataz que pueda llevar 25 hombres, tendrá empleo con el

SUELDO DE

\$ 1-00 el día con comida ó
„ 1-40 el día sin comida.

Pasajes libres de cualquiera estación entre Alajuela y Cartago.

San José, 11 de mayo de 1887.

MINOR C. KEITH.

10-v.-5.

Ferrocarril de Costa Rica.**División del Pacífico.****AVISO.**

Desde esta fecha en adelante el tren correrá entre Esparta y Puntarenas sólo los lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m. y de Puntarenas á las 3 p. m. de los días indicados.

Esparta, 1º de junio de 1887.

El Superintendente del Ferrocarril.
ING. LUIS MATAMOROS.

AVISO.

Ofrecemos en venta una casa y solar, n.º 50, en "Cuesta de Moras."

Aceptamos propuestas.

H.º TOURNÓN & C.º

3 v. 2

CORREO.

La correspondencia de los buzones se retirará en lo sucesivo á las 9 a. m. y á la 1½ p. m., esto es, una hora antes de la señalada para la clausura de las balijas.

Administración General de Correos.—San José, 3 de junio de 1887.

AVISO.

El sábado 3 del corriente, en el tren que salió á las 11 a. m. de San José para Alajuela, se quedó en uno de los asientos, envuelto en un pañuelo colorado, dos números de la Gaceta y una carta dirigida al que suscribe. El que la entregue en la tienda de don J. Jesús Cubero en San José, se le dará una gratificación.

A. AMERLING.

3 v. 2

Almácigo de café de dos años vendiendo en mi hacienda de Tres Ríos. Para precio entiéndanse en la misma con el mandador.

J. FEDR. LAHMANN.

3 v. 2

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el día 12 de junio de 1887.

\$ 4,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1	premio de	-----	\$	1,000-00
3	id. de	200-00 cada uno	„	600-00
5	id. de	100-00 id. id.	„	500-00
10	id. de	50-00 id. id.	„	500-00
70	id. de	20-00 id. id.	„	1,400-00

Cuatro mil pesos . . . \$ 4,000-00

La emisión consta de 5,712 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 20 de mayo de 1887.

CAMILO MORA A,
Secretario.

MAGNIFICA OPORTUNIDAD.

Para satisfacer los caprichos de la moda de la manera más económica,

DON R. RECUERO, DUEÑO DE LA CASA R. RECUERO & C.º

117 Harbour Street, Jamaica,

Se encuentra actualmente en esta ciudad. Le acompaña un cortador de fama, quien viene sólo con el objeto de tomar medidas aquí para hacer en Jamaica vestidos de toda clase y todo precio desde \$ 20 hasta \$ 60 y trae un completo surtido de casimires y paños ingleses, que de seguro satisfarán todos los gustos.

Se garantiza tanto el buen corte como el buen material y el precio de cada vestido se entenderá puesto éste aquí, fuera de Aduana. Más pormenores se darán en el Hotel Francés.

San José, 16 de mayo de 1887.

6 v. 4

**Sebo refinado y suave,
Manteca en latas y barriles,
Cerveza negra, marca estrella,
Cemento romano, superior clase
acaban de recibir**

Luis Ellinger & Ho.

MAIZ BLANCO

DE SUPERIOR CALIDAD

TIENEN DE VENTA

J. M. Montealegre & Hno.

“LA SANTA CLARA”

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

REMATE.

Debidamente autorizado, remataré á las doce del día once del corriente mes, al mejor postor y en mi casa de comercio, un lote de mercaderías y útiles para tiendas, provenientes de la quiebra de los señores Samchum & Koonchannk.

Puntarenas, junio 6 de 1887.

JUAN SUÑOL.

3-1

AVISO.

Suplico á las personas que tengan cuentas pendientes con “La Marina,” anteriores al 11 del actual, se sirvan pasar á arreglarlas á la mayor brevedad posible, por tener que traspasarlas liquidadas á los señores Pagés, Cañas & C.º

San José, mayo 20 de 1887.

TOMÁS SOLEY.

6-v.-6

CONSULADO IMPERIAL DE ALEMANIA.

Las personas que tengan que hacer algún reclamo contra la sucesión de Guillermo Herms, relojero, se servirán pasar á este Consulado á legalizar sus derechos dentro del término de veinte días contados desde la fecha; en caso contrario se hará la liquidación final, perdiendo todo reclamo las personas que no se presenten.

San José, mayo 24 de 1887.

HORACIO LUTSCHAUNIG,
Liquidador.

6-6

AVISO.

Durante mi ausencia de la República queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Víctor Orozco, á quien también le he sustituido el poder del Doctor don Julián Blanco.

San José, 26 de mayo de 1887.

VICENTE PÉREZ.

5 v. 5.

A los deudores del Doctor don Julián Blanco y de don Vicente Pérez, suplico paguen las cuentas á su presentación, para evitar procedimientos judiciales.

San José, 26 de mayo de 1887.

VÍCTOR OROZCO.

5 v. 5.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el Licenciado don Víctor Orozco.

San José, mayo 25 de 1887.

PEDRO PÉREZ Z.

5-v.-5.

No pudiendo despedirme personalmente de mis amigas, lo hago por este medio y les pido órdenes para Inglaterra.

ADA DE FERNÁNDEZ.

3-2